

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
"EL TORNO"**



**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y
APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS
DEL MUNICIPIO EL TORNO**

ABRIL - 2017



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS DEL MUNICIPIO EL TORNO
TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, FINES, MARCO LEGAL
Y COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 1.- (Objeto y ámbito de aplicación)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la explotación y el aprovechamiento sostenible de áridos y agregados en cauces de ríos y afluentes, bancos húmedos, y bancos secos (cuando corresponda), pozos lastreros, en los cauces de ríos y afluentes, bancos de arena, pozas y canteras, durante las fases de implementación, operación, cierre, rehabilitación y abandono actividades y demás de áreas potencialmente ricas en áridos y agregados, estableciendo los requisitos y el procedimiento para la otorgación de las "**Autorizaciones Municipales Anuales**" (**AMA**), la reglamentación básica para el aprovechamiento, comercialización, acopio y transporte, así como la creación de tasas y patentes aplicables a estas actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de El Torno.

Para efectos del presente reglamento y su ámbito de aplicación, el aprovechamiento de **ÁRIDOS y AGREGADOS** en cursos de ríos se refiere a la explotación racional y sostenible de áridos y agregados que se considera de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica del Municipio de El Torno en su art. 99, Ley 535 de Minería y Metalurgia, la Ley N° 3425 del 20 de Junio de 2006 de Áridos y Agregados, que establece las normas generales para la administración, regulación y manejo de las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.

Artículo 2.- (Fines)

Las disposiciones del presente reglamento tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar el aprovechamiento racional de áridos y agregados, considerando la protección y conservación de cuencas, dentro de las áreas ribereñas, ríos afluentes, y áreas potencialmente ricas en áridos y agregados similares dentro de



la jurisdicción municipal de El Torno, asegurando el uso de los materiales en el ámbito social para el pueblo, considerando como responsabilidad de quien aprovechan áridos, la protección de todos los factores ambientales, recursos naturales en el área de influencia de sus actividades y conservación de cuencas, dentro de la jurisdicción del Municipio de El Torno.

Artículo 3. (Marco Legal)

La explotación de áridos y agregados deberá efectuarse de conformidad con el presente Reglamento Municipal en el marco de la Constitución Política del Estado, Carta Orgánica del Municipio del Torno, la Ley de áridos y agregados N° 3425, Decreto Supremo Reglamentario No.091, La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, ley de Medio Ambiente N° 1333, Ley 12301 de Vida Silvestre y Áreas Protegidas, ley INRA, Ley N° 2913 que declara "Parque Ecológico Metropolitano Piraí" a todas las riberas del río Piraí, Ley N° 2122 que declara "Patrimonio Histórico y Natural la cuenca del río Piraí en toda su extensión en el Departamento de Santa Cruz" y la Ley N° 535 Nueva Ley de Minería y Metalurgia, Ley Municipal N° 002 que declara zona de riesgo la subcuenca La Elvira, Ordenanza Municipal N° 066/2005 que prohíbe la extracción de áridos en la Quebrada Espejos. Considerando además como instrumento técnico el Plan Director de Manejo de la Cuenca del Rio Piraí, establecido por los organismos especializados en manejo de cuencas, del Gobierno Departamental, Gobierno Municipal y el SEARPI.

Artículo 4.- (Competencia Municipal)

La Constitución Política del Estado **Art. 302**, determinara competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, sobre la explotación y aprovechamiento de áridos o agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda. Carta Orgánica del Municipio de El Torno en su art. 99 **donde se establece el dominio exclusivo del manejo integral de los recursos naturales áridos y agregados por parte del municipio de El Torno**, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización de fecha 19 de Julio de 2010 prescribe en el Art. 90 (Áridos y Agregados) en su párrafo II, determina que los Gobiernos Municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el numeral 41, Párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado; La Ley 3425 de Áridos y Agregados N° 3425 de fecha 20 de junio de 2006 y su reglamento bajo el D.S. N° 0091, Ley 535 Nueva Ley de Minería y Metalurgia en su art. 4, determina la competencia de los Gobiernos Municipales para la administración y regulación de los áridos o agregados , cuyas normas deberán estar enmarcados en la Ley 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos.



La aplicación del presente Reglamento corresponderá al Ejecutivo Municipal, como instancia superior, a la Secretaria Municipal de Planificación y la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, sin perjuicio que intervengan otras instancias municipales existentes o de nueva creación. De manera que corresponde al Ejecutivo Municipal las tareas de prevención y control de las actividades de aprovechamiento de áridos o agregados, así como la aplicación de sanciones por contravenciones a las normas establecidas en el presente reglamento y demás normas nacionales conexas vigentes, sin perjuicio de informar a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que correspondan.

Artículo 5.- (Obligatoriedad).

El cumplimiento del presente Reglamento es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada que desarrolle actividades de extracción de ÁRIDOS y AGREGADOS en los ríos, afluentes, y Bancos Secos (cuando corresponda de acuerdo al art. 4 párrafo VIII de la Ley 535), que causen o pudieran causar daño o afecten al medio ambiente, servidumbres ecológicas y los recursos naturales de protección municipal. El Reglamento para La Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados, establece normas jurídico – administrativas de cumplimiento obligatorio para cualquier actividad obra o proyecto (AOP) de aprovechamiento y/o explotación de áridos y agregados, dentro de los límites del municipio de El Torno.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

Artículo 6.- (Principio Precautorio). Cuando haya indicios consistentes y determinados por la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del municipio de El Torno, de que una práctica u omisión en la explotación de áridos o agregados podrían generar daños graves y/o irreversibles al ecosistema o cualquiera de sus elementos, los responsables de la explotación o aprovechamiento no pueden dejar de adoptar medidas precautorias tendientes a evitarlos o mitigarlos, ni exonerarse de responsabilidad, invocando la plena certeza científica al respecto o la ausencia de normas ni aún la autorización concedida por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

Artículo 7.- (Protección al Medio Ambiente). La persona natural o jurídica que realice actividades de explotación de áridos en cauces de ríos o afluentes, tiene la obligación y responsabilidad de proteger todos los factores ambientales y recursos naturales en el área de influencia de sus actividades. Las servidumbres ecológicas de los ríos y quebradas son limitaciones legales a los derechos de uso y



aprovechamiento de una propiedad en razón de la conservación y sostenibilidad establecida en la Ley 1333 de Medio Ambiente, Ley 12301 de Vida Silvestre y Áreas Protegidas y la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, que tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien.

Artículo 8.- (Definiciones)

Para los efectos del presente reglamento, los términos que se señalan a continuación significarán lo siguiente:

- 1 AMA:** Autorización Municipal Anual.
- 2 AAA:** Área de aprovechamiento anual
- 3 Áridos:** Son aquellos recursos minerales no metálicos que se aplican principalmente en labores de construcción, compuesto de arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla y arenilla que se presentan como materiales detríticos, en banco seco o húmedo del suelo.
- 4 Área de aprovechamiento:** Es la superficie del río identificada mediante un estudio técnico del Plan de Manejo de Áridos y Agregados, georreferenciadas mediante coordenadas UTM, definidas como apropiadas para realizar actividades de extracción de áridos y cuyo fin es el canalizar o encausar las aguas. En función a sus competencias, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno otorga estas áreas, con la finalidad de realizar actividades de aprovechamiento de áridos o agregados cuya superficie puede ser de una (1) hectárea o más, dependiendo de la actividad que realice el solicitante, ya sea para realizar actividades mayores o Industriales y menores o artesanales de extracción de áridos y agregados.
- 5 Área franca:** Es la superficie sobre el Tercio Central del río, en la que después de un reajuste de las áreas otorgadas, quedan libre áreas en la que el municipio tiene pleno derecho de otorgar autorizaciones municipales de explotación de áridos y agregados, a toda persona natural o jurídica que lo solicite y cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

También se considera área franca municipal, al 5% del área otorgada por el municipio en una AMA, para extraer materiales para el arreglo de calles y caminos de las comunidades y barrios circundantes o pertenecientes al mismo distrito municipal.



- 6 **Afluente:** Arroyo, quebrada o río secundario que desemboca o desagua en otro principal.
- 7 **Aprovechamiento Artesanal o Actividad menor de Áridos.-** Es aquella operación que utiliza métodos de extracción manual, sin la utilización de maquinaria industrial, cuyo volumen de extracción sea igual o menor a 500 metros cúbicos (M³) mensuales.
- 8 **Aprovechamiento Industrial o Actividad mayor de Áridos.-** Es aquella operación que utiliza métodos de extracción mecanizado e industrial, cuyo volumen de extracción sea mayor a 500 metros cúbicos (M³), mensuales.
- 9 **Álveo o cauce natural.-** Corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.
- 10 **Autoridad Municipal Competente (AMC).-** Es la instancia designada o reconocida por el Estado para un determinado fin. A las cuales se les atribuye competencias. En este caso es el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno (GAMET) a través de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y su Unidad Técnica respectiva.
- 11 **Banco seco.-** áreas ubicadas fuera del lecho del río, pero perteneciente a la cuenca del río, que contiene arcilla y materiales pétreos potenciales para la producción de áridos.
- 12 **Camellón.-** Acumulación de residuos sólidos del proceso de aprovechamiento de áridos en ríos y afluentes, en áreas adyacentes al curso del río para encausar el flujo de agua, destinado a prevenir riesgos de desbordes, erosión e inundaciones.
- 13 **Cauce de río.-** Corresponde a la superficie que el agua ocupa y desocupa en crecidas periódicas ordinarias.
- 14 **Deslizamiento.-** Movimiento de una parte del terreno, pendiente abajo, constituida de material detrítico, escombros, rocas blandas etc.
- 15 **Escollera.-** Acumulación ordenada de roca (enrocados) destinadas a proteger estructuras o espacios del embate de las corrientes u otros movimientos de aguas. Obra construida en dirección paralela o transversal a la orilla de un cauce o márgenes del río. En actividades de extracción de áridos se refiere a acumulaciones de residuos sólidos en las orillas de los ríos, con fines de control de riesgos (erosión, deslizamiento, desplome del talud).
- 16 **Fosas de recarga.-** Excavaciones realizadas en los ríos o afluentes de ríos, paralelo al eje longitudinal, para acumulación de material de arrastre en época de lluvia, como recarga para futuros ciclos de aprovechamiento.
- 17 **Fosas de sedimentación.-** Piscinas o depósitos de lodos, en las cuales se precipitan las sustancias limosas procedentes del lavado de áridos.



- 18 Guía Municipal de Carga.-** Es el documento declaración de carga de áridos emitido por la persona o empresa que extrae áridos y los comercializa, el cual será entregado al conductor del camión que llevara la carga, mediante esta Guía de Carga, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno realizara el cobro a la Tasa de aprovechamiento de áridos y agregados. El autorizado de una AMA cada semana declara la cantidad de áridos y agregados extraídos mediante este certificado.
- 19 Instancia Ambiental del Gobierno Autónomo Municipal.-** La Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y su Unidad Técnica respectiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno (GAMET).
- 20 Lamas.-** Sustancias limo-arcillosas resultantes del lavado de áridos.
- 21 Lecho de río.-** El cauce río o lecho fluvial es la parte de un valle por donde discurren las aguas en su curso: es el confín físico normal de un flujo de agua, siendo sus confines laterales las riberas.
- 22 Licencia Ambiental.-** Documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente según la Ley 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos, también tiene carácter de Licencia Ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA), el Certificado de Dispensación y la Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA).
- 23 Manifiesto Ambiental.-** Instrumento Técnico Ambiental con carácter de declaración Jurada, donde el Representante Legal de una actividad informa a la Autoridad Ambiental, las actividades que está realizando y los aspectos relevantes de dicha actividad que podrían tener impacto sobre el medio ambiente y la salud, presentando las medidas de mitigación propuestas y el seguimiento durante la etapa de operación y abandono.
- 24 Mitigadores de corriente.-** Construcción civil ubicada en los cauces de ríos o afluentes de ríos, cuya función es disminuir la velocidad de las corrientes de agua.
- 25 Patentes Municipales.-** Es un tributo a la Municipalidad, que debe efectuar toda persona o empresa que desarrolle una profesión, oficio, industria, arte o cualquiera otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, cuyo hecho generador o imponible es la autorización permiso anual o eventual que se concede al funcionamiento de toda actividad económica.
- 26 Pausa Ecológica.-** Medida excepcional ejercida por los Gobiernos Autónomos Municipales, autoridades Departamentales o Nacionales para detener las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados por el lapso de tiempo necesario, a objeto de prevenir o resarcir daños ambientales que se hayan producido o puedan producirse en un futuro inmediato.
- 27 Plan de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados.-** Conjunto de instrumentos, técnicas y métodos de gestión resultantes de un estudio técnico-científico para ser implementado en los proceso de planificación de



aprovechamiento de áridos, basado en la evaluación de las características del medio físico y biótico y el potencial de áridos en las cuencas, elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad, debidamente aprobado por las instancias competente del municipio, que define un manejo responsable durante la extracción, tratamiento y comercialización de áridos, tomando en cuenta la capacidad de reposición o recarga, precautelando el recurso hídrico y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas y servidumbres ecológicas.

- 28 Pozo Lastrero.-** Toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.
- 29 Río.-** Corriente natural de agua que puede ser perenne y/o intermitente. Posee un caudal considerable y desemboca en un lago o en otro río, en cuyo caso se denomina afluente.
- 30 Talud de ribera (margen del río).-** Escarpe o terraplén detrítico que encausa a un río.
- 31 Terraza.-** Superficie plana generalmente estrecha y alargada, debe su origen normalmente a la acción del agua corriente.
- 32 Terraza de valle o fluvial:** Formada por la excavación repetida de un río en el fondo de un valle antiguo, puede ser rocosa: excavada en la roca, o de cantos rodados, formada por la excavación de un río en una masa de cantos rodados.
- 33 Zanjas:** Excavaciones realizadas en ríos o afluentes de ríos para fines de aprovechamiento.
- 34 Zona extractiva:** Son las áreas definidas en el Plan de Manejo y la Guía Técnica de Áridos y Agregados, identificadas como el Tercio Central aprovechable, las cuales son aptas para la extracción de áridos y agregados.
- 35 PEAA:** Propuesta Específica de Aprovechamiento de Áridos y Agregados, el cual es un documento técnico basado en el Plan de Manejo y la Guía Técnica de áridos y agregados del municipio de El Torno, que debe ser presentado por los solicitantes de una rea de aprovechamiento, como requisito para la otorgación de una Autorización Municipal Anual (AMA). En este documento el postulante a una AMA debe especificar el Plan que su empresa u organización tiene para realizar el aprovechamiento sobre las áreas solicitadas.
- 36 FTA:** Ficha Técnica Ambiental, es un documento con carácter de declaración jurada, donde la persona u organización que realiza actividad de extracción de áridos de forma manual o artesanal, especifica los aspectos ambientales que dicha actividad genera o podría generar en un futuro próximo.

CAPÍTULO III



LIMITACIONES LEGALES Y PARTICIPACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS Y COMUNIDADES COLINDANTES

Artículo 9.- (Limitaciones legales)

I. Para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, mediante las competencias que las leyes le otorgan, Constitución Política del Estado en su Art. 302 Inc. 1, la Carta Orgánica del Municipio del Torno, Ley N° 3425 de Áridos y Agregados, la Ley 1333 y sus Reglamentaciones, podrá disponer de restricciones y condiciones administrativas, prohibiciones, prestaciones y demás limitaciones legales inherentes al ordenamiento territorial, el aprovechamiento de los áridos y agregados, en procura de la protección y sostenibilidad del medio ambiente y el vivir bien para los habitantes del municipio.

II. Cualquier autorización municipal otorgada para el aprovechamiento de áridos y agregados, está sujeta a revocación en caso de no cumplirse efectivamente las normas y prescripciones establecidas en el presente Reglamento, la Carta Orgánica Municipal del Torno, Ley de Medio Ambiente N° 1333 sus Reglamentos, la ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización; la Ley 3425 de Áridos o Agregados, y demás disposiciones conexas e inclusive la protección de servidumbre ecológicas establecidas en la ley 12301 de Vida Silvestre y Áreas Protegidas y las leyes y Ordenanzas Municipales vigentes en todo el territorio del municipio de El Torno.

Artículo 10.- (Participación de las Organizaciones Campesinas y Comunidades Colindantes)

El Gobierno Autónomo Municipal deberá coordinar con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes de los ríos y cuencas donde se realicen actividades de aprovechamiento de áridos y agregados, según se establece en la Carta Orgánica del municipio de El Torno, en su art. 99.

CAPÍTULO IV MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 11.- (Marco Institucional) El marco institucional del presente reglamento está constituido por:

1.- Gobierno Autónomo Municipal.

El Gobierno Autónomo Municipal que de acuerdo al art. 302, numeral 41) de la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica del Municipio de El Torno y la ley N° 3425 de áridos y agregados, tiene la atribución de aprobar las normas de manejo y





conservación de los ríos y cuencas de su jurisdicción, así como las normas de explotación de áridos y agregados mediante leyes municipales.

2.- Comité de Control Social de Áridos y Agregados.

De acuerdo con el art. 302 del Parágrafo I, numeral 41 de la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica que en su art. 99 establece las competencias del municipio respecto a los áridos y agregados, la Ley N° 3425 de áridos y agregados y la Ley 341 de Participación Popular. Es la instancia de control, consulta y de concertación sobre la administración y regulación de la extracción y aprovechamiento de los áridos y agregados en el municipio de El Torno, su conformación será por cinco (5) miembros estructurada de la siguiente manera:

- a) Dos representantes de las comunidades campesinas colindantes con los ríos y/o donde se hallasen áridos y agregados.
- b) Un miembro del Control Social.
- c) Un representante de la estructura organizativa comunal colindantes con los ríos o donde quiera que se hallasen áridos y agregados. (Sindicatos Agrarios y/o presidente de Juntas Vecinales).
- d) Un representante de las Cooperativas, Asociaciones, Sindicatos, Federaciones, dedicadas a la extracción de áridos y agregados, legalmente organizada.

3.- Ejecutivo Municipal

Debe exigir y dar cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Reglamento, siendo la Máxima instancia el Alcalde Municipal y por delegación lo ejecutará la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la Unidad Técnica correspondiente y sin perjuicio que intervengan otras instancias municipales existentes o de nueva creación.

Corresponden a la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de su Unidad Técnica correspondiente las tareas de prevención y control de las actividades de aprovechamiento de áridos y/o agregados, así como la aplicación de sanciones por contravenciones a las normas establecidas en el presente reglamento y demás normas nacionales conexas vigentes, sin perjuicio de informar a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que correspondan.

CAPÍTULO V PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN TEMA DE ÁRIDOS Y AGREGADOS



Artículo 12.- (Actores de la participación y control social en tema de áridos y agregados). La Participación y Control Social en tema de áridos y agregados, con sujeción a la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes, será ejercida por representantes expresamente elegidos, mediante mecanismos electivos propios, quienes deben estar reconocidos y acreditados debidamente, considerando a:

- a. La sociedad civil organizada, sin discriminación de ningún tipo, con equidad social, de género y generacional.
- b. Los representantes de organizaciones sociales de una jurisdicción territorial (Junta Vecinal y/o comunidades campesinas comprendidas dentro de los Distritos Municipales y/u Organizaciones del Área Rural).

Artículo 13.- (Responsabilidades emergentes del Control Social de áridos y agregados).

- I. En el marco del rol del control social, toda irregularidad denunciada por las organizaciones sociales contra las Autoridades Municipales, será sometida a las acciones de fiscalización y responsabilidades establecidas en la Carta Orgánica del municipio de El Torno y la Ley N° 1178 (SAFCO).
- II. En cuanto a las irregularidades que pudieran cometer los representantes de las organizaciones campesinas, control social, representantes de las organizaciones civiles involucradas, serán evaluadas por sus organizaciones de base en reuniones extraordinarias. Las organizaciones sociales se pronunciarán mediante resoluciones por la revocatoria de mandato del representante social en caso de encontrarse suficiente prueba de las irregularidades denunciadas, y designaran un nuevo representante, que a través de acta comunal se hará conocer a la instancia municipal.

Artículo 14.- (Conformación y funcionamiento del Comité de Control Social de Áridos y Agregados).-

La conformación del Comité de Control Social de Áridos y Agregados, se realizará en cada Distrito Municipal donde existan áreas potenciales para la extracción de áridos y agregados, por lo cual deberá elegir un Comité de Control Social de Áridos y Agregados en cada distrito municipal involucrado.

Cada Comité de Control Social de Áridos y Agregados tendrá las competencias para velar por los intereses que corresponde a las actividades de aprovechamiento de áridos y agregados que se encuentran dentro del territorio del Municipio de El Torno.



Mediante Asambleas Extraordinarias, las comunidades campesinas colindantes con los ríos y/o donde se hallasen áridos y agregados, elegirán a dos (2) miembros de sus organizaciones de base, para los represente en el Comité de Control social de Áridos y Agregados.

El Control Social mediante disposiciones internas, elegirá a uno (1) de sus miembros para que conforme el Comité de Control Social de Áridos y Agregados.

La estructura organizativa comunal colindantes con los ríos o donde se hallasen áridos y agregados. (Sindicatos Agrarios y/o Juntas Vecinales colindantes con los ríos y quebradas), elegirá a un (1) miembro de su organización para que los represente en el Comité de Control Social de Áridos y Agregados.

Las Federaciones existentes en el municipio de El Torno dedicadas a la extracción de áridos y agregados, legalmente organizadas, elegirán a un (1) miembro de su organización para que los represente en el Comité de Control Social de Áridos y Agregados.

Una vez elegidos los miembros del Comité de Control Social de Áridos y Agregados, deberán reunirse y entre los cinco (5) miembros, elegir a un Presidente y a un Vicepresidente. Los otros tres (3) miembros restantes ocuparan la cartera de vocales del Comité de Control Social de Áridos y Agregados para el distrito que pertenecen. El propósito de este Comité de Control Social de Áridos y Agregados es el de representar a las organizaciones a las cuales pertenecen, en el control, fiscalización y seguimiento a las actividades de aprovechamiento de áridos y agregados y velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente municipal y los estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 15.- (Vigencia del Control Social de Áridos y Agregados).- El periodo de la gestión del Comité de Control Social de Áridos y Agregados, será de dos (2) años, al finalizar este periodo las organizaciones involucradas deberán reunirse nuevamente y elegir a un nuevo representante de su organización. En caso de renuncia de alguno de los miembros, la organización podrá elegir a otra persona hasta que finalice el periodo de 2 años.

Artículo 16.- (Atribuciones del Comité de Control Social de Áridos y Agregados). Las organizaciones sociales (campesinas, indígenas y las comunidades colindantes con los yacimientos y/o comunidades donde se ubican los áridos y agregados, mediante sus representantes), tendrán las siguientes atribuciones:



- a) Conocer planes y normas para el manejo, aprovechamiento, administración de áridos y agregados.
- b) Conocer las solicitudes relacionadas al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- c) Ser veedores en proyectos de manejo de cuencas del municipio de El Torno, así mismo proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos o aquellas áreas donde se hallasen yacimientos de áridos y agregados; siempre y cuando se cumpla con requisitos, técnicos, sociales, ambientales y económicamente viables.
- d) Coadyuvar al control y supervisión del cumplimiento de las normas municipales vigentes relacionadas al aprovechamiento de áridos y agregados.
- e) Conocer sobre las denuncias de irregularidades en contra de las autoridades municipales, así como de los particulares que efectúan el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- f) Mitigadores en la gestión y resolución de conflictos suscitados entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, los particulares beneficiados con una de las autorizaciones municipales anuales y las organizaciones sociales.
- g) Denunciar las acciones que contravengan lo descrito en el Plan de Manejo y la Guía Técnica de áridos y agregados y el presente Reglamento, además de gestionar ante el GAMET, el procesamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 17.- (Atribuciones del Alcalde Municipal).- El Alcalde Municipal, como máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en relación al presente reglamento, cumplirá las siguientes funciones:

1. Aprobar el reglamento municipal para la Administración, regulación y aprovechamiento de áridos y agregados del Municipio de El Torno.
2. Aprobar el Plan de Manejo y la guía técnica para la explotación de áridos y agregados del municipio de El Torno.
3. Aprobar las Autorizaciones Municipales Anuales (AMA), a toda persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
4. Administrar los ingresos por conceptos de aprovechamiento de áridos y agregados.
5. Ejecutar las leyes municipales en materia de áridos y agregados, emitidas por el Concejo Autónomo Municipal de El Torno.
6. Emitir decretos ediles y Resoluciones Administrativas de aprobación o negación de Autorizaciones Municipales Anuales (AMA) a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.



7. Emitir las Resoluciones Administrativas, relativas a la imposición de sanciones por infracciones establecidas en el presente reglamento.
8. Realizar a través de las instancias técnicas del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, estudios e inspecciones para ubicar las áreas francas de bancos donde quiera que se encuentre áridos y agregados, organizar y registrar el inventario de las áreas dentro de su jurisdicción con la participación del Comité de Control social de Áridos y Agregados.
9. Monitorear y sistematizar los niveles de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente.
10. Hacer cumplir las normas técnicas-administrativas para el aprovechamiento de áridos.
11. Elaborar de forma participativa con el Comité de Control Social de Áridos y Agregados y las organizaciones sociales involucradas, el Plan de Cuencas y el Plan de Manejo de Áridos y Agregados en Cuencas y Micro cuencas de su jurisdicción municipal, tomando en cuenta el Plan Nacional de Cuencas.
12. Solicitar auditorías ambientales ante la Autoridad Ambiental competente para la declaración de pausas ecológicas, en casos de advertir o recibir denuncias por explotación irracional o irregular de áridos y agregados.
13. Declarar pausa ecológica total o parcial, según resultados de informes de auditorías ambientales y/o cuando se presenten causales suficientemente justificados para dictaminar la pausa ecológica en todas las cuencas del municipio de El Torno.
14. Elaborar informes técnico legales sobre actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en lechos de río, abanicos, y bancos secos, micro cuencas y otros que representen amenazas a la seguridad de las poblaciones, a efectos de que se apruebe la pausa ecológica u otras medidas de salvaguarda que el caso aconseje.
15. Elaborar proyectos de leyes Municipales, para regular el cobro de tasas sobre aprovechamiento y explotación de áridos y agregados y socializarlo ante el Control Social de Áridos y Agregados.
16. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos por actividades relacionadas al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en coordinación con el Control Social de Áridos y Agregados.
17. Elaborar proyectos de normas regulatorias para el manejo de áridos y agregados en cuencas y ríos, proyectos de defensivos, proyectos forestales y proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, en base al presupuesto de ingresos por aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, con participación de las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos.



18. Resolver en la vía procesal administrativa, los Recursos de Revocatoria interpuestos ante su misma autoridad, así como recepcionar los Recursos Jerárquicos y remitirlos con todos sus antecedentes ante el Concejo Autónomo Municipal, para su admisión y correspondiente resolución.

19. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

20. Además de hacer cumplir las disposiciones señaladas en el art. 99 de la Carta Orgánica del municipio de El Torno.

Artículo 18.- (Atribuciones del Concejo Autónomo Municipal).-

Las atribuciones del Concejo Municipal del El Torno en el marco de su jurisdicción y competencia que se establecen en el Art. 22 de la Carta Orgánica del Municipio de el Torno, las cuales son la facultad legislativa y fiscalizadora que le permite controlar al órgano ejecutivo respecto al cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión, y del uso y destino de los recursos públicos, en el marco de responsabilidad y sostenibilidad fiscal establecida en disposiciones legales del nivel central del estado.

Las facultades del Concejo Municipal con respecto a los áridos y agregados del municipio de El Torno, son las siguientes:

- 1.- Fiscalizar todas las actividades relacionadas a la extracción, aprovechamiento y/o explotación de los áridos o agregados, velando por el cumplimiento de la carta orgánica del municipio de El Torno, de la Ley No. 3425 de Áridos y Agregados, la Ley 1333 de Medio Ambiente, el Plan de Manejo y la guía técnica para la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados del municipio de El Torno y el presente reglamento.
- 2.- Aprobar mediante ley municipal tasas y patentes de nueva creación sobre el aprovechamiento de áridos y agregados los cuales previamente a su remisión al Órgano Legislativo deberán socializarse con los principales actores.
- 3.- Resolver en segunda instancia los recursos jerárquicos elevados a su consideración, por el ejecutivo municipal.
- 4.- Aprobar mediante ley Municipal los proyectos de leyes propuestos por el ejecutivo municipal con respecto a los áridos y agregados.

CAPITULO V

ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO

Artículo 19.- (Clasificación). Para fines del presente reglamento, se clasifica el aprovechamiento de áridos en las siguientes categorías:

- a) **Aprovechamiento artesanal:** Es aquel que utiliza métodos de extracción manual, sin hacer uso de maquinaria, realizado dentro del Tercio Central Aprovechable y cuyo volumen de operación mensual sea menor o igual a quinientos metros cúbicos (500 M³). Las actividades menores o artesanales estarán obligadas a



presentar una Ficha Técnica Ambiental Municipal, que mínimamente contenga los datos establecidos Anexo 1, del presente reglamento, a la Instancia Ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, que tendrá el valor técnico-legal de Declaración Jurada. Para fines de explotación de áridos y agregados en el supuesto de que las actividades menores en número considerable también causan impactos ambientales negativos de consideración.

- b) Aprovechamiento mayor:** Es aquel que utiliza métodos de aprovechamiento mecanizado y/o industrial cuyo volumen de extracción es mayor a (500 M³) quinientos metros cúbicos mensuales. Las actividades mayores existentes deben obtener la Licencia Ambiental y deben regirse al Plan de Manejo y la Guía Técnica para la explotación de Áridos y Agregados del municipio de El Torno; así como a la Ley 1333 de Medio Ambiente y sus reglamentos, la Ley 12301, al adecuar sus actividades presentando un Manifiesto Ambiental ante la Instancia Ambiental Municipal y un Plan Específico de Aprovechamiento de Áridos (PEAA), basados en el Plan de Manejo de áridos y la Guía Técnica de Aprovechamiento de Áridos y Agregados del municipio de El Torno. Las actividades mayores nuevas, deben presentar la respectiva Ficha Ambiental para su categorización y posteriormente deberán presentar su Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) o PPM-PASA, ante el organismo sectorial competente, según el Reglamento de Prevención y Control Ambiental de la Ley 1333.
- c) Aprovechamiento familiar y de orden social:** Es aquella actividad que sin fines de lucro y/o de comercio, es realizada por los comunarios de la zona de forma artesanal, con un solo fin social, construcción de viviendas de asistencia social en las comunidades del municipio de El Torno. Este tipo de actividad no necesitará la presentación de una Ficha Técnica Municipal, ya que se considera una actividad de un periodo de 30 días como máximo de tiempo, y un volumen máximo de 15 M³ en total.

El interesado deberá solicitar un permiso temporal al Gobierno Autónomo Municipal de El Torno en coordinación con la DDSMA, presentado los siguientes documento:

- Una Carta de solicitud dirigida al Alcalde Municipal de El Torno, indicando el lugar exacto de la vivienda y el lugar donde se pretende sacar los materiales y declarar la cantidad de áridos que pretende extraer.
- Cedula de Identidad del Propietario de la construcción y/o el solicitante.



El Alcalde Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, verificará las características de las solicitudes y de las áreas solicitadas. La DDSMA elevará un informe pertinente al Alcalde municipal para la aprobación o negación de dichas solicitudes.

Corresponde también a esta categoría el aprovechamiento que realicen las instituciones públicas, para la construcción de infraestructura, que son obras de beneficio para toda la población.

d) Área de aprovechamiento municipal y beneficio social.- Los recursos naturales que se encuentran dentro del municipio, son de beneficio para todos los habitantes en general como se estipula en la Constitución Política del Estado, la obligatoriedad que tiene el Gobierno Municipal de El Torno con respecto a los caminos vecinales, estipulados en la Carta Orgánica del municipio de El Torno, en el art. 78, donde se establece que el Gobierno Municipal debe realizar las gestiones necesarias para construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con las comunidades y organizaciones campesinas y juntas vecinales.

Para que el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno pueda cumplir con las atribuciones y obligaciones que le franquean las Leyes vigentes, cuando sea necesario la construcción y el arreglo de caminos, obras de interés social, construcción de defensivos de ríos y quebradas; el Gobierno Municipal de El Torno podrá extraer los áridos y agregados de las áreas francas municipales, las cuales son preservadas para este fin; además corresponde el así también, el 20% de las áreas otorgadas mediante Autorización Municipal Anual, siempre y cuando se de uso exclusivo y beneficio para la comunidad o Distrito Municipal donde se encuentre dicha área aprovechable.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIZACIONES MUNICIPALES ANUALES

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL ANUAL (AMA)

Artículo 20.- (Solicitud). Para ser beneficiario de una Autorización Municipal Anual (AMA) de aprovechamiento de áridos y agregados, el interesado deberá presentar



una solicitud escrita ante el Alcalde Municipal de El Torno, adjuntando la documentación legal indicada en el art. 22 de requisitos del presente Reglamento.

Artículo 21.- (Inventarios).- Cualquier solicitud de Autorización Municipal Anual (AMA) para el aprovechamiento de áridos y agregados deberá ir acompañada, de un inventario de herramientas y/o maquinarias como (cantidad de dragas, retroexcavadoras, palas cargadoras, medios de transporte los mismos debidamente identificados y certificadas como el nombre del propietario, placa, tipo, modelo, es propio o alquilada y el estado final de los equipos), que serán utilizados en el área de aprovechamiento Anual (AAA). Esto dependiendo del tipo de actividad que solicite; si fuera aprovechamiento menor a 500 m³/mes, también deberá incluir una ficha técnica Ambiental Municipal; si fuera para un aprovechamiento mayor a los 500 m³/mes, deberá presentar una Ficha Ambiental o un manifiesto Ambiental (según corresponda) y un Plan Específico de Aprovechamiento de Áridos (PEAA).

Artículo 22.- (Requisitos para la solicitud de AMA).

A. Para el aprovechamiento artesanal o menor:

1. Carta de solicitud dirigida al Alcalde municipal
2. Personería Jurídica (En caso de Persona Jurídica). Fotocopia legalizada
3. Cédula de identidad del solicitantes vigentes (fotocopia simple)
4. Poder notariado del representante legal (Cuando corresponda). Fotocopia legalizada.
5. Plano del área solicitada indicando las coordenadas geográficas en los vértices del predio en el sistema DATUM UTM WGS-84, en formato físico y digital.
6. Indicar el número de personas que trabajarán en el área de aprovechamiento, adjuntando lista y fotocopias de Carnet de Identidad de los mismos (vigentes).
7. Presentación de una Ficha Técnica Ambiental Municipal (explotación menor de áridos en los ríos), documento que tendrá la categoría Declaración Jurada.
8. Certificado de NO DEUDOR, que demuestre no tener procesos administrativos y ambientales, ni deudas pendiente, emitido por la Unidad de Recaudaciones y la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del municipio Gobierno Municipal de El Torno.
9. Boleta de pagos de Patentes de las gestiones municipales anteriores.
10. Boleta de pago de la patente de otorgación de la Autorización Municipal Anual de la gestión que se está solicitando. Este pago debe hacerse de forma anticipada.

B. Para el aprovechamiento industrial o mayor



1. Carta de solicitud dirigida al Alcalde Municipal de El Torno.
2. Cédula de Identidad del solicitante (fotocopia simple)
3. Poder notariado del representante legal al apoderado (Fotocopia legalizada).
4. Fotocopia simple del apoderado.
5. Registro de comercio otorgado por FUNDEMPRESA.
6. NIT (Actividad Minera como actividad principal). Explotación y comercialización de áridos y agregados.
7. Plano del área solicitada con las coordenadas geográficas de los vértices del predio en sistema DATUM UTM WGS-84, en formato físico y digital.
8. Indicar el número de personas que trabajarán en el área de aprovechamiento.
9. Inventario descrito de forma específica del número y estado de equipos y maquinarias a utilizar en el aprovechamiento de áridos y agregados.
10. Presentar Licencia Ambiental o en su debido caso la Ficha Ambiental para actividades nuevas (Manifiesto Ambiental cuando corresponda) y un Plan Específico de Aprovechamiento de Áridos (PEAA). En caso de no poseer una Licencia ambiental, se otorgará un plazo de tres meses a partir de la aprobación de la AMA, para la obtención de la Licencia Ambiental.
11. Certificado de NO DEUDOR, que demuestre no tener procesos administrativos y ambientales, ni deudas pendiente, emitido por la Unidad de Recaudaciones y la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del municipio Gobierno Municipal de El Torno.
12. Boleta de pagos de Patentes y/o Impuestos de las gestiones municipales anteriores.
13. Boleta de pago de la patente de otorgación de la Autorización Municipal Anual de la gestión que se está solicitando. Este pago debe hacerse de forma anticipada.

C. En caso de personas jurídicas

1. Carta de solicitud dirigida al Alcalde Municipal de El Torno.
2. Cédula de Identidad del solicitante (fotocopia simple)
3. Personería Jurídica (fotocopia legalizada)
4. Poder que otorga la sociedad al representante legal (fotocopia simple)
5. Fotocopia simple del apoderado.
6. NIT (Actividad Minera como actividad principal). Explotación y comercialización de áridos y agregados.
7. Plano del área solicitada con las coordenadas geográficas de los vértices del predio en sistema DATUM UTM WGS-84, en formato físico y digital.
8. Indicar el número de personas que trabajarán en el área de aprovechamiento.



9. Inventario descrito de forma específica del número y estado de equipos y maquinarias a utilizar en el aprovechamiento de áridos y agregados.
10. Presentar Licencia Ambiental o en su debido caso la Ficha Ambiental para actividades nuevas (Manifiesto Ambiental cuando corresponda) y un Plan Específico de Aprovechamiento de Áridos (PEAA). En caso de no poseer una Licencia ambiental, se otorgará un plazo de tres meses a partir de la aprobación de la AMA, para la obtención de la Licencia Ambiental (solo actividades antiguas).
11. Certificado de NO DEUDOR, que demuestre no tener procesos administrativos y ambientales, ni deudas pendiente, emitido por la Unidad de Recaudaciones y la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del municipio Gobierno Municipal de El Torno.
12. Boleta de pagos de Patentes y/o Impuestos de las gestiones municipales anteriores.
13. Boleta de pago de la patente de otorgación de la Autorización Municipal Anual de la gestión que se está solicitando. Este pago debe hacerse de forma anticipada.

D. Para el caso de Instituciones públicas

1. Carta de solicitud dirigida al Alcalde Municipal de El Torno.
2. Convenio Interinstitucional (fotocopia)
3. Cédula de Identidad del solicitante (fotocopia simple)
4. Personería Jurídica (fotocopia legalizada)
5. Poder que otorga la sociedad al representante legal (fotocopia legalizada)
6. Fotocopia simple del apoderado.
7. NIT de la Institución.
8. Licencia Ambiental (cuando corresponda).
9. Plano del área solicitada con las coordenadas geográficas de los vértices del predio en sistema DATUM UTM WGS-84, en formato físico y digital.
10. Indicar la cantidad de material proyectada para las obras a realizar.
Inventario descrito de forma específica del número y estado de equipos y maquinarias a utilizar en el aprovechamiento de áridos y agregados
11. Deberán presentar su proyecto con los cálculos necesario de utilización de materiales
12. Plan de Aprovechamiento de áridos y Agregados para el área a extraer.

Artículo 23.- (Evaluaciones). El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente procederá a evaluar las solicitudes de Autorización Municipales Anuales (AMA), bajo los siguientes criterios:



1. Factibilidad técnica del área de aprovechamiento solicitado, de acuerdo al Plan de Manejo y la Guía Técnica para el Aprovechamiento de Áridos y Agregados del municipio de El Torno, la normativa municipal, departamental y nacional vigente.
2. Antecedentes de sanciones ejecutoriadas impuestas como producto de un proceso administrativo sancionatorio por la Autoridad Ambiental Competente por infracciones ambientales.
3. Características físicas de la superficie solicitada.
4. Carga de aprovechamiento o volumen máximo proyectado por hectárea.
5. No existencia de sobre-posición con otra autorización municipal, o áreas de protección establecidas en el Plan de Manejo del municipio de El Torno.
6. Que no haya afectación a la servidumbre ecológica, monumentos históricos, obras civiles de defensivos y alguna otra forma de afectación e impacto ambiental o social.
7. Inspección de las condiciones técnicas y mecánicas de la maquinaria a ser utilizada. En esta inspección se debe identificar que la maquinaria no tenga fugas de aceite o hidrocarburos, que funcione en óptimas condiciones como medida preliminar. Las condiciones de la maquinaria se verán reflejadas en los monitoreos de emisiones de gases que se declare en la documentación ambiental que deben presentar (Manifiesto Ambiental y laboratorio de monitoreos ambientales).
8. Evaluación del Plan Específico de Aprovechamiento de Áridos (PEAA).
9. Presentación de informe Jurídico por la asesoría legal de la DDSMA del municipio de El Torno, sobre las solicitudes presentadas, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y la situación legal del solicitante.
10. Presentación de Informe Técnico por la unidad respectiva de la DDSMA del municipio de El Torno, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante, así como la factibilidad de las actividades de explotación de áridos y agregados.

Artículo 24.- (Procedimiento). Presentada la solicitud de AMA al GAMET, la Dirección de Medio Ambiente deberá informar sobre su procedencia respecto a la ubicación y tipo de explotación a desarrollar. En caso de existir disconformidad o información incompleta, los antecedentes le serán devueltos al interesado, con las observaciones correspondientes.

En el caso de que dos o más solicitudes coincidan en el mismo lugar de explotación, el derecho de preferencia, estará definido por la fecha más anticipada de presentación



de la solicitud siempre y cuando los requisitos hayan sido presentados en su totalidad sin que falte ninguno de ellos

A. Resolución de aprobación de la Autorización Municipal Anual (AMA)

En base al informe técnico presentado por la unidad técnica de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y el informe Jurídico de asesoría legal del municipio de El Torno, sobre el cumplimiento de los requisitos y la factibilidad de las solicitudes y de las áreas de aprovechamiento solicitadas, el Alcalde Municipal considerará dicho informe para emitir un Decreto Edil de otorgación o negación de una Autorización Municipal Anual (AMA) de aprovechamiento de áridos y agregados, especificando los requisitos y condiciones fundamentales de la autorización, las condiciones que el autorizado deberá seguir para cumplir el Plan de Manejo de Áridos y Agregados y el periodo de validez de la Autorización Municipal Anual (1 año partir del de la entrega de la autorización).

El plazo de Autorización Municipal Anual es referencial y no crea derecho alguno a favor del autorizado; no podrá ejercerse ninguna actividad de extracción de áridos y agregados, sin contar con la correspondiente Autorización Municipal Anual, como tampoco, con la autorización vencida.

En caso de la negación de la Autorización Municipal Anual, el interesado deberá empezar nuevamente el trámite de solicitud, subsanando, corrigiendo, complementando o argumentando las razones por la que se debería otorgar una AMA.

B. De los plazos para la otorgación de una la Autorización Municipal Anual (AMA)

1. En base a la solicitud presentada, el Alcalde Municipal en el plazo de tres (3) días hábiles instruirá a los departamentos técnico y legal de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del municipio de El Torno, la elaboración de los Informes de pertinencia los cuales deberán ser presentados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, con cuyo resultado el Alcalde Municipal, informará dentro de los siete (7) días hábiles posteriores, todos los antecedentes al Comité de Control Social de Áridos y Agregados del Distrito Municipal al cual corresponda el área solicitada, y que a su vez los pondrá a conocimiento de los informes técnicos emitidos por la Dirección de Medio Ambiente y las solicitudes recibidas.



2. En un plazo de diez (10) días hábiles, el Comité de Control Social de Áridos y Agregados, presentará un informe de conformidad o inconformidad, observaciones y recomendaciones antes el Gobierno Municipal de El Torno, previa socialización con sus mandantes.
3. En caso de inconformidad u observaciones para la aprobación de una AMA por parte del Comité de Control Social de Áridos y Agregados, presentará un informe de estas inconformidades y observaciones, que deberán estar fundamentadas únicamente en relación a la existencia de afectación a la infraestructura de protección construida (defensivos permeables, tomas de agua, gaviones, diques y otros), afectación a usos y costumbres, cobertura forestal de protección, servidumbre ecológica y otros inherentes a riesgos y desastres naturales, pago de patentes, la falta de requisitos legales relativos al derecho de uso y usufructo de las áreas de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados; y el cumplimiento de los requisitos de procedimientos ambientales expresados en el Plan de Manejo, la Guía Técnica y el Reglamento de Áridos y Agregados del municipio de El Torno, y otras normas vigentes que correspondan. Deberán ser presentadas en un informe detallado, expresando conformidad o inconformidad.
4. Una vez recibido el informe de conformidad por parte del Comité de Control Social de Áridos y Agregados, en un periodo de cinco (5) días hábiles, el Alcalde Municipal mediante Decreto Edil, emitirá la Autorización Municipal Anual (AMA) al solicitante, especificando los requisitos y condiciones fundamentales de la autorización, las condiciones que el autorizado deberá seguir para cumplir el Plan de Manejo de Áridos y Agregados, el periodo de la autorización y estipular que el 5% del área autorizada, se considera área franca municipal que podrá ser utilizada por el municipio y las comunidades colindantes, cuando se requieran los materiales para el beneficio común, tal como se describe en el art. 19 inciso d) del presente Reglamento y el art. 78 de la Carta Orgánica del municipio de El Torno.
5. En caso del NO pronunciamiento del Comité de Control Social de áridos y Agregados en el plazo establecido en el inciso B numeral 2 del presente artículo, el Alcalde Municipal de El Torno, procederá conforme al artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 25.- (Ausencia del Comité de Control Social). El Alcalde Municipal como máxima autoridad del municipio de El Torno, y en atribución a sus legítimas facultades que la Constitución Política del Estado, el art. 47 de la Carta Orgánica del municipio de El Torno le conceden y exigen; en ausencia o no conformación del



Comité de Control Social de Áridos y Agregados, aprobará mediante Decreto Edil las Autorizaciones Municipales Anuales (AMA), sin embargo emitirá un informe de todas la aprobaciones de AMAs, a las comunidades y Juntas Vecinales colindantes.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPERFICIES

Artículo 26.- (Superficies de aprovechamiento). Con el fin de evitar una sobre carga en las áreas aprovechables, se establecen áreas mínimas y máximas para las Autorizaciones Municipales Anuales (AMA) por persona, sea esta natural o jurídica, de acuerdo al tipo de explotación que realice de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Aprovechamiento Artesanal:** Se permitirá un máximo de 10 personas por hectárea de acuerdo a la solicitud e informes técnicos y una producción menor o igual a 500 M³/mes
- 2) Aprovechamiento Mayor:** La superficie será de 1 a 10 Hectáreas, con un volumen de igual o mayor a los 500 M³/mes, incluyendo las dragas. Para un aprovechamiento sostenible, NO se permite más de 2 dragas por cada hectárea aprovechable.
- 3) Aprovechamiento familiar.** De acuerdo al proyecto y/o plan que respalde la solicitud, el aprovechamiento familiar se permite por un periodo máximo de 30 días calendario y un volumen máximo de 15 m³ totales.

CAPÍTULO VIII DE LAS ÁREAS DE APROVECHAMIENTO

Artículo 27.- (Áreas de aprovechamiento). Las áreas de aprovechamiento, deberán ser las establecidas en el Plan de Manejo de Áridos, mediante la sección del polígono aprovechable descritas en coordenadas geográficas UTM, el mismo que podrá ser actualizado según sea necesario, anualmente por los técnicos especializados de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del municipio de El Torno en coordinación con SEARPI, en función al comportamiento hidráulico del río Piraí.

Artículo 28.- (Plan de Manejo y Guía Técnica para el aprovechamiento de Áridos y Agregados). El procedimiento para el aprovechamiento deberá estar establecido en el Plan de Manejo y la Guía Técnica para el Aprovechamiento de Áridos y Agregados correspondiente, documento que deberá ser de conocimiento de todos los beneficiarios directos que hacen aprovechamiento de áridos en el río.



Artículo 29.- (Lineamientos). El beneficiado con una AMA, al momento de elaborar su Plan Específico de Aprovechamiento de Áridos (PEAA), para área requerida, deberá necesariamente enmarcarse en los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo y la Guía Técnica para el aprovechamiento de Áridos del municipio de El Torno.

CAPÍTULO IX DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y PROCESADORAS

Artículo 30.- (Ubicación de centros de acopio).

I.- Los centros de acopio permanentes y procesadoras (chancadoras) de áridos y agregados, deberán estar ubicados obligatoriamente a más de 50 metros fuera del Bosque de Protección de margen del río Piraí (BP1), en terrenos privados y con una planificación adecuada y con las respectivas condiciones de protección.

II.- Autorizaciones. Los Centros de Acopio, Procesadoras y Chancadoras de áridos y agregados, deben contar con una autorización municipal, bajo las siguientes condiciones:

a) Solo Acopios

- Estar ubicados sobre terrenos privados fuera de la Servidumbre Ecológica y/o bosque de protección (BP1).
- Presentación de una Ficha Técnica Ambiental para acopios hasta los 720 m² de terreno. Para terrenos mayores a los 721 m², deberá presentar su licencia ambiental.
- Contar con medidas ambientales y de seguridad para su operación.
- Pago de patente correspondiente.
- Licencia de Funcionamiento

b) Chancadoras y procesadoras de áridos y agregados

- Estar ubicados sobre terrenos privados fuera de la Servidumbre Ecológica y/o bosque de protección (BP1).
- Presentación de una Licencia Ambiental.
- Contar con medidas ambientales y de seguridad para su operación. (PLAN DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL)
- Pago de patente municipal correspondiente.
- Licencia de Funcionamiento.
- NIT
- Fundempresa



- Resolución de aprovechamiento otorgada (cma)
- Plano de uso de suelo

III.- Procedimiento para la Autorización de los centro de acopio y chancadoras.-

El interesado en contar con un centro de acopio y/o chancadora-Procesadoras de áridos, deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud dirigida al Alcalde Municipal de El Torno.
2. Cédula de Identidad del solicitante (fotocopia simple)
3. Poder notariado del representante legal cuando corresponda como apoderado (Fotocopia legalizada).
4. Registro de comercio otorgado por FUNDEMPRESA (para chancadoras y acopios procesadoras de áridos).
5. NIT con actividad principal la comercialización de áridos y agregados.
6. Plano del predio de uso con las coordenadas geográficas de los vértices del predio en sistema DATUM UTM WGS-84, en formato físico y digital.
7. Testimonio de derecho propietario del terreno o Contrato de Alquiler.
8. Alodial Actualizado.
9. Certificado Catastral.
10. Ficha Técnica Ambiental (solo para los centros de acopio menores).
11. Presentar Licencia Ambiental.
12. Certificado de NO DEUDOR, que demuestre no tener procesos administrativos y ambientales, ni deudas pendiente, emitido por la Unidad de Recaudaciones y la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del municipio Gobierno Municipal de El Torno.
13. Boletas de pagos de Patentes, Impuestos de las gestiones municipales anteriores, del predio y de la actividad comercial.
14. Boleta de pago de la patente de la Autorización de la gestión que se está solicitando. Este pago debe hacerse de forma anticipada.

Artículo 31.- (Centros de Acopio en áreas de protección y cauce de río). Los centros de acopio sobre el cauce de río y dentro de los límites de la Servidumbre Ecológica y/o bosque de protección (BP1), NO están permitido por ningún motivo, los existentes en la actualidad, deberán ser ubicados en terrenos privados fuera de la Servidumbre ecológica y fuera del lecho del lecho del río Piráí, siguiendo las directrices del art. 28 numeral III del presente Reglamento.

Artículo 32.- (Restauración Vegetal). Toda actividad que provoque la tala de árboles para implementar una actividad económica-industrial, deberá realizar una restauración vegetal. Cuando se afecte árboles o plantas con un diámetro igual o



mayor a 33 cm a la altura del pecho de una persona (DAP), estos deberán ser reemplazados o reubicados en una cantidad de 5 x 1 (es decir por cada planta o árbol cortado, serán reemplazados cinco (5) de la misma especie) en una área designada por la Dirección de Medio Ambiente del municipio de El Torno.

Artículo 33.- (Control de carga y transporte).-

El municipio implementará puestos de controles fijos y móviles en cada puerto autorizado para el transporte de áridos, con el fin de exigir la GUÍA MUNICIPAL DE CARGA y de transporte de áridos y podrá realizar el cobro respectivo por la cantidad de material que se declara y se transporta.

Además de estos puestos de control móviles, el municipio cuenta con un puesto de control central en el km 27 a la altura de la entrada la comunidad de Espejillos.

Artículo 34.- (Requisitos para el transporte). Los vehículos utilizados para transportar los materiales obtenidos en el aprovechamiento de áridos y agregados de propiedad particular o fiscal, deberán cumplir además, con la Ley N° 441 Control de peso e la Red Vial Fundamental, que norma lo siguiente:

1. Indicar capacidad de volumen, en metros cúbicos (m³) y también el peso de la carga, en kilogramos, según peso máximo permitido en art. 8 de la Ley 441.
2. Placa de circulación limpia, clara y legible.
3. Usar una lona o carpa en la carrocería, esto para evitar la caída del material transportado sobre las vías públicas y sobre los demás vehículos que circulan.
4. No deberá Transportar materiales fuera de los límites de la altura de las carrocerías del vehículo, para permitir la cubierta de su carga con una lona de protección, para evitar la dispersión del material transportado en las vías públicas.
5. No exceder la capacidad de carga según la Tara establecida por el fabricante del vehículo.
6. Realizar el escurrimiento cuando el material es cargado después de ser lavado
7. Portar el SOAT vigente.
8. Portar en todo tiempo la GUÍA MUNICIPAL DE CARGA y de transporte de áridos.
9. El vehículo debe estar conducido por un conductor que cuente con Licencia de Conducción vigente de categoría Profesional respecto a la capacidad de carga.
10. Impuesto a la propiedad de vehículo automotor pagados y al día hasta la última gestión fiscal vigente.
11. Los requisitos anteriormente detallados, deberán ser registrados en la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y la Unidad de Tráfico y Transporte del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.



Artículo 35.- (Rutas autorizadas). Los vehículos que transporten carga de materiales de áridos y agregados, deberán transitar única y exclusivamente por las rutas autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, dentro del área de influencia del Río Piraí. Estas rutas están definidas y georreferenciadas en el plan de Manejo de Áridos y Agregados.

Artículo 36.- (Horario para el transporte de áridos). Los horarios de ingreso y salida de vehículos que transportan áridos, por rutas definidas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal, en los siguientes horarios:

- I. *Lunes a Viernes:* de 05:00 hasta 20:00 horas.
- II. *Sábados:* de 05:00 hasta las 15:00 horas

TÍTULO III REGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO XI INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES, PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 37.- (Infracciones). Se consideran infracciones administrativas, sujetas a procedimiento administrativo y sanciones, las acciones contrarias a lo estipulado en el presente reglamento, además de las establecidas en la ley N° 3425, Ley 1333 del Medio Ambiente, su reglamentación y disposiciones conexas, y las demás normativas municipales vigentes, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- 1) No cumplir con la obligación de señalizar del Área donde se realicen actividades de aprovechamiento de áridos o agregados.
- 2) Impedir o dificultar la realización de inspecciones por la autoridad municipal, departamental y/o nacional competente, sean visitas o revisiones a las operaciones y lugares de explotación de áridos y agregados.
- 3) Eliminar o extraer los cantos rodados de diámetros mayores a 50 cm, que se encuentren dentro del lecho del río, por constituir estos como disipadores naturales de los flujos de agua.
- 4) No cumplir con las resoluciones administrativas, notificaciones o determinaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
- 5) No proporcionar la información requerida para el control de transporte



señalado en el artículo 33 y 34 del presente Reglamento, sanciones a ser impuestas tanto para el transportista como para el titular del área de aprovechamiento.

- 6) El incumplimiento a las disposiciones de protección ambiental establecidas en el presente Reglamento, el Plan de Manejo de áridos y agregados, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, sus Reglamentos y disposiciones conexas, todas las leyes y normativas descritas anteriormente en el presente reglamento, que sean de orden meramente administrativas, siempre y cuando la gravedad del hecho no signifique una infracción grave.
- 7) Realizar labores de Aprovechamiento fuera del área establecida en el Plan de Manejo de áridos y agregados del Municipio de El Torno.
- 8) El incumplimiento a la aplicación de las medidas correctivas o de mitigación posteriores a las inspecciones y plazos concedidos para su regulación, conforme lo que establece el Artículo 97 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente.
- 9) No implementar las medidas de mitigación aprobadas en el Programa de Prevención y Mitigación, de acuerdo con el respectivo Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.
- 10) Transportar áridos y agregados por vías o rutas no autorizadas; sin la lona de protección del material y/o no portar la GUÍA MUNICIPAL DE CARGA y de transporte de áridos (ticket, boleto u otro).
- 11) Transportar áridos y agregados fuera de los horarios establecidos en el artículo 37 del presente Reglamento.
- 12) Declarar información falsa o no autorizada sobre los sitios de explotación, cantidades, volúmenes y peso de material aprovechado, superficie y características del área a ser aprovechada.
- 13) Excederse de los límites autorizados para el aprovechamiento de áridos y agregados.
- 14) Reincidir en cualquiera de las infracciones.
- 15) Transferir las autorizaciones municipales anuales (AMA) a terceros.
- 16) Comercializar y/o acopiar áridos o agregados en vías públicas, como ser caminos vecinales, calles o áreas no autorizadas por el Municipio.
- 17) La deforestación o tala de árboles y arbustos en los cauces, riberas o márgenes y servidumbres ecológicas, sin contar con una autorización administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
- 18) No dar aviso a la Autoridad Ambiental Municipal de la suspensión y/o cierre de una actividad, obra o proyecto de extracción y/o procesadoras de áridos y agregados.
- 19) Extraer áridos y agregados sin contar con la Autorización Municipal Anual correspondiente o hacerlo en zonas no aprovechables o restringidas según el Plan



de Manejo de Áridos y agregados.

- 20) Extraer áridos y agregados en áreas de protección cuyas categorías o zonificaciones establecidas en el Plan de Manejo de áridos, están determinadas como áreas no aprovechables.
- 21) Implementar infraestructura, estructuras o cualquier otro tipo de construcciones, obras o equipo para el aprovechamiento de áridos y agregados sin contar con autorización respectiva.
- 22) Realizar actividades de aprovechamiento de áridos y agregados que provoquen desestabilización de las obras de protección de márgenes y pongan en riesgo la seguridad de las comunidades colindantes con el área aprovechada.
- 23) Cambiar, modificar o alterar los flujos de agua de quebradas y subcuencas, así como el cauce principal del río Pirá y sus afluentes.
- 24) Provocar desbordes e inundaciones y otras actividades que pongan en peligro a las comunidades colindantes con los ríos.
- 25) Contaminar los cuerpos de agua, mediante aceites, grasas, y otras sustancias contaminantes.
- 26) Contaminar el medio ambiente con la descarga de residuos sólidos y líquidos en toda la cuenca y subcuencas del río Pirá.

Artículo 38- (Delitos Ambientales). En el marco del capítulo V de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente los autores o responsables de delitos Ambientales serán sancionados mediante el proceso administrativo correspondiente previa auditoría ambiental instruida al representante legal de la AOP. Donde se cometió el supuesto delito por la explotación de áridos y agregados. A solicitud del Alcalde Municipal del El Torno a las instancias de la AACD, y a las instancias legales que corresponde, además de la reparación de los daños civiles y ambientales ocasionados, según se establece en la Ley 2341 de los procedimientos administrativos del 23 de abril del 2002.

Artículo 39.- (Sanciones). Las sanciones a las contravenciones serán impuestas por el Alcalde Municipal a través de una Resolución Administrativa, según su clasificación comprendida en este artículo:

- I. Las sanciones para las infracciones descritas en los incisos 1), 2) y 3), del artículo 35 del presente Reglamento, tendrán una multa de ochocientos Bolivianos 00/100 (Bs. 800.-) para la primera vez, y de dos mil 00/100 bolivianos (Bs. 2.000) la segunda vez.
- II. Las sanciones para las infracciones descritas en los incisos 4), 5), 6), 7, 8), 9), 10), 11), 12), 13) 14) 15) y 16) del artículo 38 del presente Reglamento son:



- 1) La primera vez una multa pecuniaria de tres mil 00/100 bolivianos (Bs.3.000).
- 2) La segunda vez una multa pecuniaria de seis mil 00/100 bolivianos (Bs. 6.000), además del decomiso de las herramientas y equipos de trabajo, los cuales podrán ser devueltos al administrado previa presentación del comprobante que acredite el pago de la multa impuesta.

- III. Las sanciones para las infracciones descritas en los incisos 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23) 24) 25) 26) y 27) del artículo 38 del presente Reglamento serán de una multa pecuniaria de diez mil 00/100 bolivianos (Bs. 10.000.-) y la revocatoria de la autorización municipal.
- IV. Si la persona que fuera sancionada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior no contará con autorización municipal de aprovechamiento y/o comercialización de áridos y agregados, es decir, que dichas actividades sean ilegales, al no ser posible la revocatoria de la autorización, quedará inhabilitado para solicitar y obtener una autorización por un período de un año.
- V. En caso de evidenciarse la flagrancia de una infracción que pueda suponer un peligro inminente a los predios colindantes, defensivos, alteración del cauce del río, aprovechamiento de áridos y agregados fuera del tercio aprovechable establecido en el Plan de Manejo y la Guía Técnica de áridos y Agregados, además de otra normativa descritas en el presente Reglamento, se procederá a ordenar la paralización de las actividades y el pago de una multa de doce mil 00/100 Bolivianos (Bs. 12.000.-).

Artículo 40.- (Procedimiento para la determinación de infracciones y sanciones).-

- 1) Toda denuncia deberá ser presentada en forma escrita o verbal ante la dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible dependiente del Alcalde Municipal de El Torno, misma que mínimamente deberá contener los datos generales del denunciante, la relación de hechos circunstanciados procurando precisar: lugar, fecha e identificación del infractor, si fuera posible; así como, la fundamentación de derecho en base a las infracciones establecidas en el capítulo precedente de este Reglamento.
- 2) Un Técnico responsable de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, responsable de áridos o cuencas; en un plazo de 24 horas verificara la denuncia recibida y elevará un informe técnico al Alcalde municipal de El Torno,



sobre los hechos suscitados y el grado de la infracción cometida. Si fuera de infracciones leves que solo se tomen medidas correctivas rápidas, se procederá conforme al régimen de multas y sanciones correspondientes establecidas en los art. 38 al art. 40 del presente reglamento.

- 3) Si las infracciones fueran graves o de consideración, que hayan afectado de forma severa el medio ambiente, áreas de protección arqueológicas, obras de protección del río, deforestación en la servidumbre ecológica, barrancas de protección de ríos y quebradas, contaminación severa a las aguas del río o quebradas, o que hayan provocado una erosión de consideración usando maquinaria, se procederá conforme a los art. 38 y art. 39 del presente reglamento, para que siga su curso legal hasta tener una sentencia ejecutoriada.

Artículo 41.- (Procedimiento para la determinación de delitos y sanciones).-

- 1) El Procedimiento Técnico Administrativo, para la determinación de delitos e infracciones administrativas a la Ley N° 3425 de fecha 20 de junio de 2006 y el presente Reglamento, podrá iniciarse a denuncia de cualquier persona particular o de oficio por el Gobierno Autónomo Municipal de El Trono, o algún miembro del Comité de Control Social de Áridos y Agregados.
- 2) Toda denuncia deberá ser presentada en forma escrita ante el Alcalde Municipal de El Torno, misma que mínimamente deberá contener los datos generales del denunciante, la relación de hechos circunstanciados procurando precisar: lugar, fecha e identificación del infractor, si fuera posible; así como, la fundamentación de derecho en base a las infracciones establecidas en el capítulo precedente de este Reglamento.
- 3) Recibida la denuncia, el Alcalde municipal remitirá la denuncia en el plazo de dos (2) días hábiles, incluyendo las pruebas si hubiesen sido presentadas, a la Secretaria Municipal de Planificación, para que solicite un informe técnico a la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Municipio de El Torno, a fin de que se promueva la inspección en el lugar del supuesto delito. En caso de que la denuncia hubiera sido presentada ante el Consejo Municipal de El Torno, el Presidente del mismo deberá remitirla ante el Alcalde Municipal dentro de los tres días siguientes de recibida.
- 4) Previa derivación de la denuncia, la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente realizará en el plazo de 2 días hábiles la inspección conjuntamente un



- miembro del Comité de Control Social de áridos y agregados, a objeto de que se emita un Informe de Inspección.
- 5) En el informe de Inspección se verificará la existencia de indicios sobre los hechos denunciados, las personas individuales o colectivas presuntamente responsables de los hechos denunciados, las normas o previsiones expresamente vulneradas y otras circunstancias relevantes para el caso, debiendo recomendar en caso necesario la paralización de las actividades de aprovechamiento de áridos y agregados.
 - 6) En base al Informe de Inspección el Alcalde Municipal dictará el Auto Inicial del Proceso Técnico Administrativo en el plazo de dos días hábiles computables, a partir de la recepción del informe de inspección. El Auto Inicial deberá contener el nombre del responsable de la Autorización Municipal Anual, detalle de la inspección realizada, señalando el delito ambiental, plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles para presentar prueba de descargo y la orden de paralización de actividades, si fuere recomendada, debiendo citarse al autorizado a objeto de que asuma su defensa.
 - 7) Con los datos y pruebas verificadas, la Dirección de desarrollo sostenible y Medio Ambiente emitirá un Informe en conclusiones en el plazo de tres (3) días hábiles de concluido el plazo probatorio, estableciendo las disposiciones contravenidas, la infracción y delitos cometidos y la sanción al infractor si correspondiere, a este informe se adjuntará una ficha técnica que explique y detalle gráficamente las infracciones.
 - 8) Vencido el término de prueba, el Alcalde Municipal en el plazo de tres (3) días hábiles de emitido el Informe en conclusiones, emitirá Resolución Administrativa fundamentada que declare probada o improbada la denuncia. La Resolución Administrativa Municipal pondrá fin al proceso técnico administrativo en primera instancia, y deberá contener: determinación de la existencia de la infracción o recomendar el archivo de obrados en caso negativo, análisis de las pruebas de cargo y de descargo en caso de establecer el delito y la imposición de la sanción cuando corresponda, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para su cumplimiento con cargo al infractor.
 - 9) De no ser cumplida la Resolución Administrativa emitida por el Alcalde Municipal de El Torno, por la persona denunciada, el municipio podrá imponer una denuncia formal antes las instancias judiciales, a través de la Unidad de Jurídica y



Coactiva del Gobierno Municipal de El Torno, según el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 42.- (Pago de las sanciones). Los montos impuestos por la aplicación de las sanciones pecuniarias establecidas en el presente Reglamento, deberán hacerse efectivos dentro de un plazo no mayor a las 48 horas, en caso contrario dentro del plazo que le otorgue expresamente el municipio en la Resolución Administrativa Sancionatoria.

Artículo 43.- (Recurso de Revocatoria).- Contra la resolución de primera instancia procederá el Recurso de Revocatoria que deberá ser interpuesto ante el Alcalde Municipal de El Torno, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal como se estipula en art. 64 de la Ley 2341. El Alcalde Municipal resolverá el recurso de revocatoria en el plazo de veinte (20) días hábiles, según art. 65 de la Ley 2341. En caso de no hacerse uso del recurso en el plazo establecido la Resolución Administrativa quedará ejecutoriada. Si vencido dicho plazo, el Alcalde no dictase Resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

Artículo 44.- (Recurso Jerárquico).- El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la Ley 2341. El Recurso deberá elevarse, en el plazo de tres días hábiles de haber sido interpuesto ante el Concejo Autónomo Municipal (la autoridad jerárquica superior), la misma que tendrá un plazo de 15 días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria según el art. 67 y 68 de la Ley 2341. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 45.- (Impugnación Judicial).- Agotada la vía administrativa, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso - administrativo.

Artículo 46.- (Sanciones para actividades sin autorización municipal). Para el caso de explotación de áridos y agregados sin autorización municipal, para el efecto, corresponde a la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente aplicar de inmediato la sanción de decomiso de maquinaria y herramientas; una vez demostrado su procedencia y cumplida su sanción, serán devueltas. El material será decomisado definitivamente y pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.



TÍTULO IV
CAPÍTULO XII
REGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 47. (Patente por autorización anual).- Conforme a lo que determina el Art. 302, I. numeral 20) de la Constitución Política del Estado; la Carta Orgánica del municipio de El Torno en sus artículos 125 y 126, le atribuye la creación de Impuestos, Patentes y Tasas de carácter municipal; Art. 9 del Código Tributario; Art. 105 numeral 2) de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización; se crea la Patente Municipal para la Autorización Municipal Anual (AMA) que es el pago efectuado por el beneficiario de la misma, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, por la gestión equivalente a los siguientes montos:

N°	ACTIVIDAD	TIPO	PATENTE
1	MENOR O ARTESANAL	LECHO DE RIO	150 BS.-/Ha. APROVECHABLE
2	MAYOR Y/O INDUSTRIAL	LECHO DE RIO	500 Bs.-/Ha. APROVECHABLE

**Este valor será evaluado y ajustado de forma anual por la Unidad de Recaudaciones y la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de acuerdo a los datos del Estudio Socio-económico realizado por la empresa Consultora SERINIG S.R.L. en el año 2017.*

Artículo 48.- (Función de la Patente por Autorización Anual).- Los montos establecidos en la tabla precedentemente corresponden únicamente al pago de patente de la Autorización Municipal Anual (AMA) impuesta por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, que está en función a la cantidad de hectáreas autorizadas sobre el Tercio central aprovechable determinadas en el Plan de Manejo de Áridos y Agregados.

Artículo 49.- (Patente por comercialización y acopio de material). La Patente anual para la Comercialización y Acopio de áridos y agregados es el pago efectuado por el acopiador o comercializador de estos materiales en favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno. La patente anual se establece en **Tres mil 00/100 bolivianos (Bs. 3.000.-)** en predios menores a 2000 m² y de **Cinco mil 00/100 (Bs.5000.-) bolivianos**, en predios mayores de 2001 m². Estas actividades deberán registrarse conforme a los art. 30, art. 31 y art. 32 del presente reglamento y realizar el pago correspondiente.



Artículo 50.- (Tasa por el uso de vías Municipales).- La Tasa por Uso de Vías para el transporte de áridos y agregados es el pago efectuado por el transportista de estos materiales en favor del Gobierno Municipal de El Torno por el uso y deterioro de las vías públicas de dominio municipal, por cada salida con carga a través de las vías públicas autorizadas por el Gobierno Municipal. La Tasa al transporte de áridos es de DOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 2,00) por M² transportado; estos ingresos serán destinados exclusivamente para el mantenimiento vías en uso, y otros que corresponda a dicha actividad.

Artículo 51.- (Tiempo y finalización de Autorizaciones Municipales) El plazo para la presentación y pago de las tasas municipales como: La autorización anual, de acopio, producción y comercialización de áridos y agregados, vencerá luego de un año calendario de la fecha que fue otorgada la AMA.

Artículo 52.- (Sanciones). En caso de incumplimiento en el pago de las patentes establecidas en los artículos 48, 49, 50 y 51 del presente Reglamento, se aplicará lo establecido en las normas tributarias vigentes (Ley. N° 2492).

Artículo 53.- (Destino y manejo de los recursos). Los recursos recaudados por las patentes, tasas, multas y sanciones por infracciones, previstos en el presente Reglamento, la Carta Orgánica del municipio de El Torno, en su art. 99 numeral VIII, estipula que los recursos provenientes de la patente de aprovechamiento de áridos y agregados, serán destinados a mitigar el impacto ambiental y protección de cuencas; por lo que deberán ser obligatoriamente depositadas en una cuenta fiscal municipal especialmente habilitada para el efecto y su uso tendrá como destino a la construcción de obras de protección de la cuenca, toma de canales de riego en los márgenes de los ríos, reforestación, gastos de control, fiscalización, capacitación, proyectos que benefician a las comunidades sociales y mitigaciones ambientales provocadas por la explotación de áridos y agregados en la cuenca.

TÍTULO V

CAPÍTULO XIII

EVALUACIONES ANUALES

Artículo 54.- (Procedimiento la actualización del Tercio Central Aprovechable)

Cada año una vez finalizado el período de lluvias, (entre los meses de Mayo y Junio), la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del municipio de El Torno, a través de la Unidad Técnica de Cuencas y de Áridos y Agregados, deberá realizar una evaluación técnica de las Cuencas del municipio de El Torno, para actualizar las coordenadas del Tercio Central Aprovechable y realizar los ajustes necesarios para la





otorgación de nuevas Autorizaciones Municipales Anuales (AMA), proponiendo la canalización del cauce de los ríos.

Una vez realizada la técnica, la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del municipio de El Torno, elevara un informe al alcalde Municipal de la situación física del río Pirai y donde se ubican los áridos y agregados. El informe será de carácter descriptivo y analítico, debiendo circunscribirse al plan de manejo de áridos y agregados y de cuencas del municipio de El Torno, describiendo las coordenadas geográficas en el sistema UTM del tercio central aprovechable.

Artículo 55.- (Renovaciones y Revocaciones anuales).-

Los periodos de otorgación de Autorizaciones Municipales Anuales (AMA) por el Gobierno Autonomo Municipal de El Torno, únicamente será en el mes de Julio de cada año, después de la actualización del Tercio Central Aprovechable del Municipio de El Torno, pasado este periodo establecido para la recepción de las solicitudes (mayo a junio), los solicitantes de una AMA deberán realizar sus nuevas solicitudes al siguiente año.

El autorizado, a fin de continuar con las operaciones de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, deberá solicitar 60 días antes del vencimiento de su autorización anual, su renovación de su AMA, cumpliendo los pasos establecidos en el presente Reglamento y así como el pago total de las patentes municipales adeudadas.

- 1) El derecho preferente, para la continuidad de las renovaciones anuales en un área de explotación asignada al mismo titular, estará sujeta al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, normas administrativas municipales y el presente reglamento.
- 2) El autorizado que haya dejado de operar un año por no haber cumplido con los requisitos, para obtener la renovación de la Autorización Municipal Anual (AMA), podrá solicitar su renovación para el próximo año, siempre y cuando haya subsanado el incumplimiento de los requerimientos de renovación. En caso de que el autorizado deje de operar por dos años consecutivos, operará la renuncia tácita de la autorización, lo que permitirá que se pueda conceder nueva autorización a favor de un tercer solicitante.
- 3) La revocatoria de la continuidad de la AMA y la renuncia tácita de explotación, permite el cambio de titular de la Autorización Municipal Anual.
- 4) El titular de la AMA no podrá transferir la misma a terceros, bajo ningún concepto, en caso que así lo haga deberá sujetarse a la sanción prevista en el presente Reglamento.



Artículo 56.- (Vigencia de la Autorización Municipal Anual).- Las Autoridades Municipales Anuales (AMA), tienen una vigencia de un (1) año calendario desde la fecha de otorgación. Las AMA serán entregados en el mes de julio de cada año por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- A partir de la puesta en vigencia del presente reglamento todas las personas naturales y/o jurídicas que se dedican al aprovechamiento de áridos y agregados en el Municipio de El Torno, en el plazo de 90 días deberán realizar sus solicitudes y adecuaciones, y presentar todos los requisitos necesarios conforme al presente Reglamento, Plan de Manejo y Guía Técnica para la explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados del Municipio de El Torno y demás disposiciones legales que rigen esta actividad, vencido dicho plazo las solicitudes presentadas con posterioridad serán rechazadas, quedando como área franca para el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Dado que el aprovechamiento de áridos y agregados se encuentra ubicado en un área donde existen bienes de dominio público o dentro la jurisdicción de un Municipio, el titular de la Autorización Municipal deberá cumplir con el PLAN DE MANEJO DE CUENCA Y RIO PIRAI o el PLAN NACIONAL DE CUENCAS SI EL MUNICIPIO NO CONTARA CON UNO, así como también, disposiciones municipales (Plan de Uso de Suelo, Plan de Ordenamiento Territorial, Código de Urbanismo y Obras, RAM) y Departamentales (Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Manejo de Áridos en Cuencas), así como la Ley 3425, Ley 1333 y sus Reglamentos.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- El presente reglamento en base al Plan de Manejo y Guía Técnica para el aprovechamiento de Áridos y Agregados del Municipio de El Torno, podrá ser revisado y adecuado cada 5 años y en el caso de necesidad de modificación e implementación de procedimientos administrativos para la mejor aplicación del presente Reglamento, las veces que sea necesario en base a la aprobación de una Ley Municipal en el marco de la Carta Orgánica Municipal de El Torno y cumpliendo las formalidades de Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- En virtud al Artículo 99 de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno efectuará



reuniones públicas de sociabilización del contenido del presente reglamento, el Plan y la Guía Técnica para la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados, además de la publicación en un medio de comunicación escrito de alcance regional, entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- Son parte integrante del presente reglamento: el Plan de Manejo de Áridos y Agregados y las Coordenadas Geográficas del Tercio Central Aprovechable, la Guía Técnica para Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados, y todos los documentos anexos respectivos que lo componen.

**FORMULARIO N° 1
FICHA TÉCNICA AMBIENTAL MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN
MENOR O ARTESANAL DE ÁRIDOS Y AGREGADOS (FTAM)**

1. DATOS GENERALES

Fecha de llenado:			
Representante Legal:			
Municipio:			
Departamento:			
Distrito o zona			
Altura sobre el nivel del mar			
N° de Autorización Municipal:			
Monto de inversión			
Coordenadas UTM(WGS-84)	Norte:	Este:	Zona:

Nota: Seleccionar la zona 19, 20 ó 21 según corresponda

2. DESCRIPCIÓN FÍSICO NATURAL DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE LA AOP

Aspectos Abióticos:



Clima:
Temperatura promedio
Geológico y mineralógico:
Suelos:
Recursos hídricos:

Aspectos Bióticos:

Flora:
Fauna:

Aspectos socioeconómicos culturales:

Poblaciones colindantes y sus actividades

Norte:
Sur:
Este:
Oeste:
Actividad económica principal de la zona:
Cantidad de trabajadores

3. DESCRIPCIÓN PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DE ÁIDOS Y AGREGADOS

Producción mensual (M³/mes)

Piedra
Variedad de piedras
Ripio común ½
Ripio pequeño ¾
Arenilla
Arena fina
Arcilla
Capa base
Tierra franca
Otros
Totales

4. Método de explotación a utilizar

Descripción	
Dimensiones (largo x ancho x profundidad)	

5. Extracción de áridos y agregados





Fosas:
Zanjas:
Banco húmedo
Banco seco
Otros

6. Tratamiento

Lavado:	
Picada:	
Otros:	

7. Descripción de residuos (M³/mes)

Sólidos gruesos:		
Sólidos finos:		
Líquidos (aguas turbias)		
Otros:		

8. PLAN DE CIERRE Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS

Describir de modo resumido el Plan de operaciones de la AOP, en la explotación de áridos y agregados.

Proyecto
Operación
Rehabilitación
Cierre

9. DECLARACION JURADA

Yo,..... con Cédula de Identidad,..... En calidad de Representante Legal de la Empresa,, juro la exactitud de la información detallada en el presente formulario y me comprometo a no realizar actividades diferentes a las señaladas, y a cumplir con las normas del Reglamento, aplicables a mi actividad y reparar todos los daños e impactos negativos que pudieran producirse como resultado de mi actividad.

Nombre Representante		Firma
----------------------	--	-------



Legal		
Fecha:		

Yo,..... con Cédula de Identidad,..... En calidad de Consultor Ambiental de la Empresa,, juro la exactitud de la información detallada en el presente formulario y están conforme a la normativa ambiental vigente para la mitigación de impactos ambientales y medidas preventivas.

Nombre Consultor Ambiental		Firma
Nº de RENCA:		
Fecha:		